

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 13 DE FEBRERO DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

203/2020

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EMITIDAS MEDIANTE DECRETOS LXIV-95 Y LXIV-94, RESPECTIVAMENTE, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)

3 A 10
RESUELTA

1505/2020

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO POR OPERADORA DE CENTROS COMERCIALES OPCIÓN, S. A. DE C. V., EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, DICTADA POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 496/2018.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)

11 A 13
RETIRADO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 13 DE FEBRERO DE 2023.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 16 ordinaria, celebrada el jueves 9 de febrero del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si no hay observaciones, ¿Podemos aprobarla en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 203/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme al punto resolutivo que indica:

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE ARTÍCULO 61, NUMERAL 3, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO LA DEL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN II, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “ESTRICTAMENTE PARA LA RECTIFICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES Y PARA SOLICITAR QUE SE ASIENTE EN EL MISMO, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO PENAL” DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. DECLARACIÓN DE INVALIDEZ QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Como recordarán, en la sesión del martes 7 de febrero iniciamos con la discusión de este asunto y quedaron ya votados definitivamente ciertos apartados. El viernes

pasado, el Ministro ponente, muy amablemente, circuló por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, una nota en la que sugiere las dos alternativas de invalidez posible. Tiene la palabra el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidente. Efectivamente, como se ha informado, y, este Alto Tribunal dejó para esta sesión, definir el alcance de la invalidez decretada, a partir de los argumentos, discusiones y votaciones previamente tomadas.

Creo conveniente reseñar a ustedes algunos antecedentes que nos podrían ser de utilidad para clarificar la votación de este último punto resolutivo. Para ello, me referiré al escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad formulado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en su foja 2, estableció:

1. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron: a) Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y, b) Artículo 102, fracción II, que a la literalidad establece: “los probables responsables y sus defensores, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo, el resultado del procedimiento penal en términos de las disposiciones legales aplicables”. De esta redacción lo único que se puede advertir como diferenciador, es que se entrelíneó la parte que corresponde a la expresión “estrictamente para la rectificación” —hasta su final—.

Punto número 2. En el concepto de invalidez primero, en su primera parte, foja 8 del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad, expresamente señaló la accionante: “primero. El artículo 102, fracción II de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, establece que tendrán acceso a la información contenida

en el Registro de Detenciones los probables responsables y sus defensores, exclusivamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo, el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables. Dicha regulación —sigo citándola— vulnera el derecho humano a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, pues restringe de manera injustificada, los supuestos en los cuales se puede consultar la información de dicho registro”.

De aquí, pueden ustedes advertir que el argumento centra su invalidez en una restricción injustificada de los supuestos, en los cuales se puede consultar la información de dicho registro, tanto por un probable responsable como por su defensor.

En el acuerdo de admisión de la presente acción de inconstitucionalidad se señaló: visto el estado y escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad, en el que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente: artículo 102, fracción II, los probables responsables y sus defensores, —repetiendo el entrelineado— “estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo, el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables”.

4. En el proyecto que se sometió a la ponderación de las señoras y señores Ministros, el pasado martes 7 de febrero, en el considerando quinto, relativo a la precisión de la litis punto 2, foja 24 del proyecto, se señaló que tenían tal carácter dos: la fracción II de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en la porción normativa en la que se limita

el acceso a la información capturada en el Registro Nacional a los probables responsables y sus defensores, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo, el resultado del procedimiento penal, es decir, se repitió sólo el enunciado correspondiente a la restricción correspondiente.

5. De la votación obtenida en la sesión pública del Tribunal Pleno, se desprende que cinco de sus integrantes se pronunciaron por la invalidez derivada de la falta de competencia del Congreso del Estado de Tamaulipas para legislar en materia de registro de detenciones. Por su parte, los restantes cuatro se posicionaron por la invalidez de la porción normativa impugnada a partir de la forma como ello se legisló, es decir, en los términos del proyecto.

6. Considerando que existen nueve votos por la invalidez de la porción normativa impugnada y que cuatro de ellos lo fueron por la forma en que se legisló, se determinó que en el engrose correspondiente regirían las consideraciones que deben ser aquellas en las que se declara la invalidez por falta de competencia del Congreso local para regular lo atinente al registro de detenciones. Esto, nos llevó entonces a vislumbrar dos posibles escenarios: uno primero. A partir del razonamiento de la incompetencia, declarar la invalidez de la fracción II en su integridad, quitando de modo absoluto todo su contenido normativo; 2. Declarar la invalidez de la porción normativa impugnada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos únicamente en lo atinente al límite para la rectificación de datos personales de los probables responsables y sus defensores, así como para asentar en el registro el resultado del procedimiento penal.

Esto nos lleva entonces a una conclusión: si prevalecen las razones de la invalidez que tienen que ver con la falta de competencia, justificadamente podría considerarse inválida toda la fracción II; sin embargo, en tanto sólo son cinco los votos que se sostienen a partir de la incompetencia, pero coinciden con los cuatro restantes sobre la invalidez de un segmento, el siguiente podría ser el segundo escenario, la manera en que se reguló de modo indebido esta disposición.

A mi consideración, y salvo lo que ustedes así estimen, a partir de la información que se ha dado, podría coincidir en que la precisión de la litis, en este caso excepcional, nos marcó por lo menos el camino de la impugnación, que corresponde única y exclusivamente a la restricción por ser precisamente ese, el sentido en el que encaminó la accionante su invalidez; mas sin embargo, los ocho votos necesarios en toda acción no se alcanzarían para poder anular la fracción II en su totalidad, de ahí que si los nueve votos coinciden en una invalidez y ésta abarca, en cualquiera de esos casos, sólo la porción normativa, es que sostendría el proyecto en ese sentido, independientemente de que el engrose se hará con las razones de incompetencia. Es éste el resultado de esta reflexión, señora Ministra Presidente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta.
Como voté en la sesión del 7 de febrero pasado, el Congreso local

carece de competencia para legislar en materia del registro de detenciones. En ese sentido, cuando se sometió a votación el apartado de fondo respectivo, mi voto fue por la invalidez de la fracción II completa del artículo 112 impugnado, ya que, con independencia de lo establecido en la precisión de la litis, se desprende de la demanda del accionante que se impugnó —efectivamente—, toda la fracción II; además, a mi entender, esa fue la propuesta modificada que presentó el Ministro Pérez Dayán.

Por el contrario, mantener únicamente la primera porción normativa de la fracción II, que señala: “los probables responsables y sus defensores” carecía de sentido, toda vez que la fracción III siguiente, establece que cualquier persona podrá tener acceso a la información contenida en el registro en términos del sistema de consulta establecido en la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Como consecuencia de lo anterior, en el apartado de efectos mi voto fue por la invalidez por extensión del resto del artículo 102 para que quedara invalidado en su totalidad, bajo el entendido de que ya se había declarado inconstitucional toda la fracción II, como incluso el Ministro ponente reiteró en la votación. Además, sólo para aclarar: mi voto en el apartado de efectos fue —además— por la invalidez por extensión de los artículos 99 a 101, —que varios de nosotras y nosotros mencionamos— sobre los cuales no se alcanzó la mayoría calificada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más? Entonces, la propuesta del proyecto es únicamente en la porción normativa referida por el Ministro Pérez Dayán. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Por la invalidez de toda la fracción II.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la propuesta, sólo la invalidez de la porción normativa.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Por la invalidez de la fracción II, del artículo 102 impugnado, de la totalidad de la fracción II.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez total, que, así lo propuse y de los otros artículos que también se propuso su extensión.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Como se votó cuando se puso a discusión el capítulo de efectos, donde no hubo una mayoría calificada para la extensión de efectos, sólo estoy por la invalidez de la porción normativa efectivamente impugnada.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo voy a estar en contra, como el Ministro González Alcántara, la Ministra Ortiz Ahlf y el Ministro Luis María; yo considero que si lo que está sustentando la invalidez es la incompetencia del legislador local, entonces lo que procede sería invalidar la fracción II, del 102, así como los artículos 99 al 103.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDARÍA APROBADA, QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS EN ESOS TÉRMINOS Y QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1505/2020, DERIVADO DEL PROMOVIDO POR OPERADORA DE CENTROS COMERCIALES OPCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEL 16 DE ENERO DE 2020, DICTADA POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 496/2018.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A OPERADORA DE CENTROS COMERCIALES OPCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LA AUTORIDAD Y ACTO PRECISADOS EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. QUEDA SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, según lo comentamos en la sesión privada, este asunto se encuentra radicado ya una contradicción de tesis entre la Primera y la Segunda

Sala. Este proyecto se subió de la Primera Sala, en razón de que había criterios discrepantes entre la Primera y la Segunda; sin embargo, ya existe la contradicción de tesis que está en la ponencia del Ministro Gutiérrez Ortiz y comentó él que bajará el proyecto a la brevedad posible. Si no hay inconveniente... Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, ratificando lo que usted dice, señora Ministra Presidenta. Y precisamente el proyecto que yo estaba proponiendo tiene estas argumentaciones, las posiciones de las dos Salas en los temas correspondientes. De tal manera que creo que lo más conveniente y correcto es que se resuelva primero la contradicción de tesis y ya sabremos entonces cómo reformular el proyecto en su caso. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muchas gracias, señor Ministro ponente. ¿Y entonces este asunto quedaría aplazado?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, por favor.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Le parece bien? ¿O lo retiramos? ¿Aplazado?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo creo que retirado, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Retirado

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señor Ministro ponente.

ENTONCES, ESTE ASUNTO QUEDA RETIRADO.

¿Hay algún otro asunto para verse el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por lo tanto, convoco a los señores Ministros y señoras Ministras para la sesión ordinaria que tendrá lugar el día de mañana, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)